

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MAURICIO ROMERO**

E-mail: [mauro790514@yahoo.com](mailto:mauro790514@yahoo.com)

Asunto: Consulta 1-2020-017808 / 1-2020-017813 / 1-2020-017838

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	4 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0737
Código referencia	O-4-962
tema	Topes para tener revisor fiscal

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Agradezco su ayuda en determinar si los valores establecidos como topes para tener revisor fiscal, se ven afectados por el Decreto 1094 del 2020, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019. Lo anterior en razón a que estos topes están expresados en salarios mínimos y ahora deberían expresarse en UVT? (...)"*

**RESUMEN:**

*"Observando el propósito del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no se observa por parte de este consejo que tenga efectos sobre los topes establecidos en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 para efectos de la obligatoriedad de tener revisor fiscal, debido que el tope no se refiere a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas o estampillas".*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los valores tenidos en cuenta para establecer la obligatoriedad de tener revisor fiscal se refieren a cuando los activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos (parágrafo 2, artículo 13, Ley 43 de 1990).

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece que *"a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente"*. Por lo anterior el Decreto 1094 de 2020 (mencionado por el consultante) establece dicha equivalencia.

Observando el propósito del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no se observa por parte de este consejo que tenga efectos sobre los topes establecidos en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 para efectos de la obligatoriedad de tener revisor fiscal, debido que el tope no se refiere a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas o estampillas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-017808

CTCP

Bogota D.C, 7 de septiembre de 2020

Señor(a)  
EDWIN MAURICIO ROMERO  
mauro790514@yahoo.com

Asunto : DECRETO 1094 DEL 2020

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0737

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0737 Topes para tener revisor fiscal env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA



Radicación relacionada: 1-2020-017813

CTCP

Bogota D.C, 7 de septiembre de 2020

Señor  
MAURICIO ROMERO  
mauro790514@yahoo.com

Asunto : Nivel Central - Subdirección de Gestión normativa y doctrina - Notificación Radicado Virtual N 000S2020903647 (EMAIL CERTIFICADO de 215361\_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0737

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0737 Topes para tener revisor fiscal env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA



Radicación relacionada: 1-2020-017838

CTCP

Bogota D.C, 7 de septiembre de 2020

Señor(a)  
LORENZO CASTILLO BRAVO  
lparraj1@dian.gov.co

Asunto : Traslado consulta 20202300039171 oficio 100208221-947 Rad: 903647

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0737

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0737 Topes para tener revisor fiscal env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA